Empresa Nacional de Energía Eléctrica
ENEE

MEMORANDO
SJI-075-2009

DE: Abogada Rixi Moncada Godoy
Junta Interventora ENEE

PARA: Ingeniero Percy A. Buck
Subgerente Técnico

ASUNTO: **RESOLUCIÓN No. 05-JI-68-2009**

FECHA: 4 de mayo de 2009

En relación a la **Operación y Mantenimiento de la Central Termoeléctrica de La Ceiba**, la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en su Sesión de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, en el Punto 04, Inciso m) del Acta No. JI-68-2009, aprobó:

"**RESOLUCIÓN No. 05-JI-68-2008.- JUNTA INTERVENTORA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 007 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve de junio de dos mil siete, el Presidente de la República nombró una Junta Interventora facultada con las mismas prerrogativas que la Ley confiere a la Junta Directiva y la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; **CONSIDERANDO:** Que la Junta Interventora está facultada para intervenir administrativamente todos los niveles de la empresa, en vista de lo cual debe autorizar todos los procesos para la contratación de bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de ésta; **CONSIDERANDO:** Que mediante los Decretos Ejecutivos: No. 011-2007 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de septiembre de dos mil siete; No. 005-2008 de fecha siete de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta de abril de dos mil ocho; y No. 010-2008 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de octubre de dos mil ocho, se prorrogó el plazo otorgado a la

Centra Termica La Ceiba

Junta Interventora de la ENEE, hasta por un periodo de ciento veinte días las dos primeras, por sesenta y cinco días adicionales la tercera, para cumplir a cabalidad con lo instruido en el Decreto Ejecutivo No. 007; **CONSIDERANDO:** Que habiéndose logrado tomar acciones importantes en base al contenido para el cual fue creada la Junta Interventora y en virtud de la eficacia y eficiencia de la misma; y subsistencia de la crisis en la Empresa, se prorrogó el plazo otorgado a la Junta a efecto de que funcione ampliando su contenido hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. JI-01-A-23-2008, de fecha doce de enero de dos mil ocho, la Junta Interventora nombró a la Abogada Rixi Moncada Godoy, Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 02-2009, de fecha veinte de enero de dos mil nueve, se prorrogó el plazo otorgado a la Junta Interventora de la ENEE, hasta el treinta y uno de diciembre de 2009, en vista que aún persiste el Estado de Emergencia en el Sub Sector Eléctrico. **CONSIDERANDO**: Que en la Zona del Litoral Atlántico la demanda máxima de potencia ha superado los cien megavatios (100 MW), y como sólo se dispone de una línea de transmisión, se experimentan en toda la región problemas de bajo voltaje en las horas de máxima demanda, siendo más pronunciado tal efecto en el Bajo Aguán, lo que obliga a la ENEE a producir parte de la electricidad en la Planta Térmica de La Ceiba, para mitigar el efecto antes mencionado; **CONSIDERANDO**: Que para brindar un adecuado servicio de suministro de energía eléctrica y calidad del voltaje en la Zona del Litoral Atlántico, la ENEE suscribió el contrato de arrendamiento No. 025/2007 por 20 MW en base a combustible DIESEL con la empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica y el Contrato de Operación y Mantenimiento de la central Termoeléctrica de La Ceiba No. 009/2006 propiedad de la ENEE, por 24 MW en base a BUNKER (Fuel Oil) con la Empresa de Mantenimiento Construcción y Electricidad (EMCE), contrato que venció el día 26 de febrero de 2009; **CONSIDERANDO**: Que en fecha 30 de octubre de 2008, mediante oficio No. 0844-GENEE-08 la Gerencia General de la ENEE solicitó a EMCE su anuencia para extender la vigencia del contrato No. 009/2006 bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta el 31 de Diciembre de 2009; **CONSIDERANDO**: Que en fecha 5 de febrero de 2009 mediante el oficio No. 0069-GENEE-2009 la Gerencia General de

la ENEE solicitó dictamen a la auditoría interna de la ENEE remitiendo la recomendación técnica emitida por la Subgerencia Técnica de la ENEE y la División de Administración de Contratos, y en fecha 13 de febrero de 2009 la auditoría interna de la ENEE mediante el oficio AI-No.0053-2009, recomienda: *"Prorrogar el Contrato actual a un precio menor o igual por un periodo de 11 meses,.... Si el contratista actual (EMCE) no acepta la prórroga al mismo precio, la ENEE debería considerar la posibilidad de asumir la operación y mantenimiento de las plantas, recontratando al personal técnico que trabaja actualmente y nombrando personal administrativo, en virtud que la Región del Litoral Atlántico no puede quedarse sin el suministro de energía, consideración sobre la cual deberá solicitarse dictamen técnico al Subgerente Técnico Percy A. Buck, a fin de que establezca si la ENEE tiene la capacidad técnica administrativa para operar las plantas referidas"*. **CONSIDERANDO**: Que en fecha 19 de febrero de 2009, mediante nota dirigida a la Abogada Rixi Moncada EMCE manifiesta: *"que las condiciones de la planta, tanto por su antigüedad como por las limitaciones en la disponibilidad de los repuestos de muchos de sus equipos, obligan a hacer inversiones adicionales para mantener una operación estable. Todo esto influye en la decisión de solicitar un nuevo precio (adjunto a esta carta) que traiga un balance económico al contrato para poder continuar operando la planta de Ceiba."* **CONSIDERANDO**: Que en fecha 20 de febrero de 2009, mediante la nota **ACCE-75/II/2009** la División de Administración de Contratos de ENEE manifiesta: *" Respecto al nuevo cuadro de precios solicitados por EMCE en su nota me permito resumirle que estos nuevos precios representarán una erogación adicional de 1,837,625.78 US$ en los diez meses de contrato, este monto representaría una erogación adicional de 7.43% respecto del valor total del contrato 009/2006..."*. **CONSIDERANDO**: Que en fecha 24 de febrero de 2009, el Comité Operativo del contrato emitió acta mediante la cual se hace constar que se requiere realizar inversiones por un monto de (US$ 636,159.38) y que tales inversiones efectivamente son requeridas según se describe en el acta de la Comisión de Operación, asimismo, se manifiesta en la citada acta que el restante US$ 1,201,466 **son justificados por EMCE como incrementos** significativos en varios insumos, entre los que se detallan los siguientes: 1) Incremento en los costos del aceite lubricante, repuestos, etc. 2) incremento de la

prima para asegurar la planta; 3) incremento de salario al personal directa e indirectamente afectado por el ultimo incremento al salario mínimo. 4) Incremento al costo del agua". **CONSIDERANDO:** Que la División de Administración de Contratos en fecha 23 de febrero de 2009 mediante nota **ACCE-76/II/2009** y nota **ACCE-77/II/2009** solicitó dictamen a la Auditoría Interna y a la Asesoría Legal de la ENEE en lo referente a la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato No. 009/2006 bajo las condiciones establecidas por EMCE en su nota de fecha 19 de febrero de 2009. **CONSIDERANDO:** Que la División de Operación de la ENEE en fecha 25 de febrero de 2009 mediante nota **DO/045/11/2009** manifiesta: *que es necesario 40 MW en el Litoral Atlántico dado que en horas de alta carga (9-21)hrs, se presentan problemas de bajo voltaje, por lo que es necesario generar con ambas plantas para mejorar las condiciones y minimizar las pérdidas en transmisión.* Y que por lo tanto se hace necesario seguir operando la planta de Ceiba para garantizar el suministro confiable y de calidad para la zona del litoral Atlántico.- **CONSIDERANDO:** Que el Comité Operativo del contrato realizó la verificación de los bienes transferidos a EMCE por motivo del contrato No. 009/2006. Asimismo, el Comité Operativo declaró el cierre operativo de la planta según consta en el acta del Comité Operativo de fecha 26 de febrero de 2009 habiéndose realizado en esta fecha una prueba de capacidad de 6 horas y siendo el resultado de esta prueba exitoso obteniéndose una Capacidad Demostrada de 22 MW y que por lo tanto las partes están listas para realizar la transferencia de bienes.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de febrero del año 2009, mediante el oficio A.L.117-2009 enviado a la División de Administración de Contratos, el asesor legal de la ENEE opina que "*es importante mencionar, que ni la ley de contratación del Estado ni su reglamento contemplan dentro de sus disposiciones, ajustes o revisiones de precios en los contratos de suministro como es el presente caso*" y recomienda que en relación a los precios: "*de no llegar a un acuerdo con el operador... la ENEE amparado en el decreto ejecutivo No. PCM-11-2007 mediante el procedimiento de contratación directa puede adquirir el suministro de combustible, vehículos, repuestos y equipos para las nuevas inversiones requeridas por dicha planta....finalmente es oportuno considerar que la ENEE se haga cargo directo de la operación y mantenimiento de la planta y subestación asociada tal como lo hace con otras plantas, en cuyo caso podría adquirir*

el equipo nuevo y repuestos requeridos mediante el proceso de contratación directa tal como ya se explicó".- **CONSIDERANDO**: Que no se ha tenido a la vista la respuesta de la auditoría interna de la ENEE en lo referente a la posibilidad de ampliar el contrato No. 009/2006 bajo las condiciones requeridas por EMCE en su nota de fecha 19 de febrero y que fue solicitado por la Administración de Contratos en fecha 23 de febrero de 2009 en nota ACCE-76/II/2009.- **CONSIDERANDO**: Que en fecha 19 de febrero de 2009 la Sub-Gerencia Técnica de la ENEE envío un oficio a través del cual expone las dificultades administrativas de la operación y mantenimiento de una central térmica y por tanto consideran que no es razonable recomendar como solución que la ENEE opere la Central Térmica de La Ceiba; no obstante con fecha 26 de febrero de 2009, la Sub-Gerencia Técnica de la ENEE envío el oficio No. ST-056-2009 a la Gerente de la ENEE, manifestando bajo que términos puede la ENEE operar y mantener la Central: "*En primer lugar, debemos contratar por dos meses al personal que actualmente opera la Central por parte de EMCE y que quiera continuar con la ENEE... En segundo lugar, debemos establecer procedimientos ágiles para la adquisición de los insumos que se requieran, ya que por lo general muy pocos se adquieren en La Ceiba, la mayoría se compran en Tegucigalpa, San Pedro Sula y el exterior. En tercer lugar, lo fundamental para la operación es garantizar el suministro de combustible, para lo cual debemos tener contratos de suministro que nos permitan hacer pedidos sin tener que estar cotizando cada pedido. Finalmente, dotar a la Central de un Fondo Reintegrable, suficiente y flexible para que puedan afrontar gastos pequeños o de emergencia.*".- **CONSIDERANDO**: Que con fecha 03 de marzo de 2009, la Gerencia de la ENEE envío nota a EMCE, comunicando que la "*Ley de Contratación del Estado y su Reglamento no contemplan dentro de sus disposiciones ajustes o revisiones de precios en los contratos de suministro como el que nos ocupa, no obstante reconocemos que la Planta está en condiciones especiales por su antigüedad y que requiere de inversiones adicionales. La ENEE está en la disposición de invertir y pagar contra-factura solamente las inversiones que el Comité Operativo del contrato ha estimado y constatado mediante acta de fecha de 24 de febrero de 2009, inversiones que ascienden a la cantidad de US $636,159.38; manteniendo las demás condiciones conforme al Contrato No. 09-2006.*" **CONSIDERANDO**: Que en fecha 04 de marzo

de 2009; mediante nota dirigida a la Abogada Rixi Moncada EMCE manifiesta: "*Estamos en la disposición de apoyar a la ENEE pero no podemos aceptar la propuesta de ampliación de contrato según las condiciones enviadas en su carta*".- **CONSIDERANDO**: Que en fecha 13 de marzo del año 2009, mediante el oficio C.L.-02-2009 el Consultor Legal de la ENEE, el Abogado Rigoberto Portillo Mejía manifiesta que "*La operación y mantenimiento de la Central Termoeléctrica de La Ceiba por parte de la ENEE, materializada en la contratación directa de combustibles, repuestos, lubricantes y otros insumos necesarios para tal fin, los mismo que a través de la asignación de personal en la misma, está amparada en los Decretos Ejecutivos de Emergencia emitidos por el Poder Ejecutivo para asegurar el suministro de energía eléctrica en zonas prioritarias del país. La Junta Interventora debe instruir su Resolución para que la ENEE informe al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), en el plazo de 10 días, sobre los procesos de contratación directa realizados con base en el Decreto PCM-11-2007.*" **CONSIDERANDO**: Que corresponde a la ENEE garantizar de conformidad con la Ley, el suministro oportuno de la energía y potencia a todos los abonados. **POR TANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 3), 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 23 de su Reglamento.- **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar a la Abogada Rixi Moncada en calidad de Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que la ENEE en su calidad de PROPIETARIA de la Central Termoeléctrica de La Ceiba sea la entidad responsable de llevar a cabo la operación y mantenimiento de la Central así como de realizar las inversiones que la central requiera para garantizar permanentemente, el suministro oportuno de energía y potencia a todos los abonados del Litoral Atlántico.- **SEGUNDO:** Proceder de inmediato a la creación de la estructura administrativa para la operación y mantenimiento de la Planta, que debe ser dirigida por un Jefe de Planta dependiente de la División de Producción y Transmisión.- **TERCERO:** Autorizar a la Gerente de la ENEE para crear todas las plazas necesarias para la administración, operación y mantenimiento de la planta.- **CUARTO:** Nombrar al Ingeniero David Figueroa como Jefe de Planta en la Unidad de Central Térmica La Ceiba, quien será el responsable de la administración y la operación de la Central.- **QUINTO:** Autorizar a la Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que mediante el procedimiento de contratación directa lleve a

Autorización
Plazas de la Ceiba termica.

cabo las siguientes actividades: a) Adquisición de repuestos, herramientas, equipos de comunicación, equipo eléctrico, equipo de seguridad, así como otros bienes e insumos necesarios para la Operación Comercial de la Central, b) Suscribir contratos de suministro de combustible (diesel y bunker), contratos de suministro de aceite y químicos necesarios, u otros contratos de servicio necesarios para la Operación Comercial de la Central, y c) Hacer las inversiones necesarias de corto y mediano plazo según se describen en el acta del Comité Operativo de fecha 24 de febrero de 2009 y la proyección de inversiones a realizar según las recomendaciones de inversión para que la Central Térmica, opere tres años más.- **SEXTO**: Asignar a la Central Térmica de La Ceiba, el presupuesto para operar y mantener la planta por diez meses, igual a lo proyectado para la Compra de Energía a EMCE LA CEIBA los meses de marzo a diciembre de 2009 y asignar un fondo reintegrable para la operación de la Central por un monto mínimo de trescientos mil Lempiras.- **SEPTIMO**: Informar al Tribunal Superior de Cuentas en el plazo establecido en ley sobre los procesos de contratación directa. **COMUNÍQUESE**".

Con el fin que se siga el trámite legal y administrativo correspondiente se le comunica el presente Acuerdo.

Atentamente,

Cc: Subgerencia Administrativa-Financiera
Cc: División Administración de Contratos
RMG/IAPS/MCT